

Comisaría de Aguas del Guadiana.
Comisaría de Aguas del Sur de España.
Comisaría de Aguas del Segura.
Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.
Comisaría de Aguas del Norte de España.

Cuerpo de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Confederación Hidrográfica del Guadiana.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
Confederación Hidrográfica del Sur de España.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.
Servicios de Obras Hidráulicas del Norte de España:
Comisaría de Aguas del Ebro.
Comisaría de Aguas del Duero.
Comisaría de Aguas del Tago.
Comisaría de Aguas del Guadiana.
Comisaría de Aguas del Guadalquivir.
Comisaría de Aguas del Sur de España.
Comisaría de Aguas del Segura.
Comisaría de Aguas del Júcar.
Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.
Comisaría de Aguas del Norte de España.

Cuerpo de Delicantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Duero.
Confederación Hidrográfica del Guadiana.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
Confederación Hidrográfica del Sur de España.
Confederación Hidrográfica del Segura.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Comisaría de Aguas del Duero.
Comisaría de Aguas del Guadalquivir.
Comisaría de Aguas del Segura.
Comisaría de Aguas del Norte de España.

Madrid, 8 de septiembre de 1960. — El Subsecretario,
A. Plana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife por la que se convocan exámenes para cubrir tres vacantes de Guarda del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con fecha 11 del mes de junio último, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como con el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, ha acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal tres plazas de Guardas Forestales vacantes en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (Castillo, núm. 8, segundo) el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, para los caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes a dicho Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defectos físicos que les imposibilite o entorpezca para su trabajo ni

padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y, por último, acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de las Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como reducir partes de denuncia y traslado. Asimismo habrán de acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, sometiéndose a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime oportunos.

Los aspirantes ingresarán en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de veintinueve pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1920 para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

a) El estar en posesión del título de Capataz Forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependiente del Ministerio de Agricultura.

b) El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuadas por la Administración y a satisfacción de sus Jefes.

c) Los hijos e hijas de los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado disfrutarán el derecho preferente que señala el artículo cuarto del Reglamento de dicho Cuerpo.

5.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilado de guerra por la Patria, en el caso de que fueren, comprometiéndose a la presentación de los documentos que se detallan en el apartado noveno de esta convocatoria en el plazo de treinta días que señala el artículo 14 del Decreto de oposiciones y concursos aprobado en 10 de mayo de 1957, así como los certificados o títulos señalados en el apartado cuarto, letras a, b y c.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes, así como la composición del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, se anunciará también en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de este Distrito Forestal, con antelación de quince días hábiles, cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aspirantes dentro de los límites de cero a diez puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta de opositores aprobados.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresara que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar, ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organizaciones del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Oposición Forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificación de la misma de estar en condición de optar a y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo, o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales a satisfacción de los Jefes forestales, o documento acreditativo de su condición de hijo o hermano de individuos del Cuerpo de Guardia Forestal del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de agosto de 1960.—El Ingeniero Jefe, Leoncio Oramas.

...

RESOLUCION del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles por la que se anuncia convocatoria de oposición-concurso para la provisión de una plaza de Licenciado en Ciencias Químicas en el Servicio del Lino, en León.

Vacante una plaza de Licenciado en Ciencias Químicas en el Servicio del Lino, con residencia en León, dotada con el sueldo anual de 20.040 pesetas, quinquenios de 3.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que reglamentariamente le correspondan, se convoca oposición-concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán tomar parte en esta oposición-concurso los españoles de uno y otro sexo que en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias no hayan cumplido los cuarenta años de edad, se encuentren en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas, no tengan enfermedad contagiosa o defecto físico que les inhabilite para el servicio, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Movimiento Nacional, sin haber sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio por falta cometida en su empleo.

Segunda. Los que deseen tomar parte en la oposición-concurso, lo solicitarán por medio de instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (calle Sagasta, núm. 3, Madrid-4), en la que además de consignar su nombre, apellido, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio, harán constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, el que será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», abonándose en concepto de derechos de examen y gastos de material la cantidad de 400 pesetas. A la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet. También podrá acompañarse relación de circunstancias personales, títulos y méritos del solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos, la que podrá ser impugnada en los casos y condiciones que señala el Decreto de la Presidencia, del Gobierno de fecha 10 de mayo de 1957.

Al mismo tiempo, o con posterioridad, se designará el Tribunal calificador de la oposición, cuyos ejercicios tendrán lugar en las oficinas del Servicio del Lino, en León (paseo de la Facultad, núm. 4), y darán comienzo una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la presente convocatoria, en el día y hora que oportunamente se indicará.

Cuarta. La oposición-concurso constará de las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Exposición escrita en el término máximo de una hora de uno de los temas señalados a la suerte del programa que al final se inserta.

b) Desarrollo práctico en el Laboratorio del Servicio del Lino de uno de los temas señalado a la suerte que se detallan al final.

Quinta. Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal, que actuará en León, elevará la oportuna propuesta a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, apreciando, en conjunto, al formularla, el resultado de la actuación y méritos acreditados de los aspirantes.

Sexta. En el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la notificación al interesado de la resolución de dicha propuesta, deberá acreditar el designado las condiciones exigidas, o sea:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada expedida por la Comisaría de Policía y, caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil.

d) Certificación médica.

e) Declaración jurada del interesado de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por falta cometida en su empleo.

f) Título de Licenciado en Ciencias Químicas.

Transcurrido el plazo antes indicado sin que el interesado presente su documentación, se entenderá decaído de su derecho y no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en la condición segunda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1960.—El Subsecretario-Presidente, P. D., Antonio Moscoso Morales.

Sr. Secretario general del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Programa para el ejercicio teórico

1. Reactivos químicos.—Sus clases. Normas de pureza. Orden Ministerial de Industria y Comercio de 28 de octubre de 1941. Normas UNE. Conservación.

2. Balanzas.—Sus clases. Precisión y sensibilidad. Manejo. Correcciones. Conservación.

3. Estufas.—De germinación. De desecación. Sus características y manejo. Conservación.

4. Microscopios.—Sus clases. Partes más importantes. Aumento. Manejo general. Mediciones micrométricas. Examen con luz polarizada. Microfotografía. Preparaciones para microscopía. Conservación de los microscopios.

5. Refractómetros.—Sus clases. Manejo. Iluminación. Correcciones. Conservación.

6. Dinamómetros para fibras.—Clases. Manejo. Conservación.

7. Extracción analítica de grasas.—Métodos. Equipo clásico y modificaciones posteriores. Manejo. Disolventes más adecuados.

8. Análisis volumétricos.—Material que necesitan. Aforo y calibrado de matraces, pipetas, etc.

9. Toma de muestras.—Según la finalidad de su examen y análisis, así como según sus estados. Muestreo al azar. Elementos necesarios para la toma de muestras. Reserva de las muestras. Conservación de las de miles, semillas, aceites, tortas, abonos, etc.

10. Lino en rama.—Diferentes estados de su proceso agro-industrial. Procedimientos de enriado. Proceso químico del enriado biológico. Diferencias entre el lino enriado y sin enriar, celulosa, s. pecticas, materias solubles al agua.

11. Fibras.—Fibrillas y fibras elementales de lino. Estructura. Características métricas, físicas y químicas. Determinaciones con hidróxido cuproamoniacal y otros reactivos. Diferenciación de otras fibras, en especial del cáñamo. Riqueza de la paja en fibra y su determinación.

12. Linaza y semilla de lino.—Estructura. Características métricas, físicas y químicas. Facultad germinativa; energía, poder y valor real. Riqueza en materias grasas y en proteínas. Determinación de la riqueza grasa por refractometría; Disolventes. Idea de otros métodos.

13. Aceite de linaza.—Características, en especial. Índice de yodo y saponificación. Diferenciación de otros aceites. Sucédanos y fraudes. Tortas de linaza. Características y aplicaciones.